

20 de enero de 2007

Señor

Monseñor Agripino Antonio Núñez Collado,

Y demás miembros que integran la Comisión para la Reforma de la Constitución.

Comisión para la reforma de Constitución

Ciudad.-

RE: Propuesta/ Reforma Constitucional

Distinguido Monseñor y demás miembros:

Quien suscribe, Angel Encarnación Amador, dominicano, mayor de edad, abogado asociado de la firma Staff Legal S.A, residente de manera temporal en España (realizando estudios superiores); tal como he podido observar desde España, ya que soy un fanático del Derecho Constitucional, que se esta en una fase de consulta a nivel popular para reformar la constitución y me imagino que dicha reforma tratara de ser lo mas profunda posible para que sea duradera en el tiempo. En ese sentido, ya que estamos en un proceso de consultas populares, me dirijo a ustedes con el mayor respeto posible para realizar tres propuestas puntuales, estas son:

1. La definición de un Control Preventivo O A Priori De La Constitucionalidad De Las Leyes (sostengo definición, y mas que definición seria aclaración, porque siempre he sostenido que existe y que se ha aplicado dicho control).
2. El sometimiento al Control Constitucional De Los Tratados Internacionales antes de su entrada en vigencia.
3. La Definición del Status regulador o controlador de constitucionalidad para Decretos del Poder Ejecutivo emitidos por el Presidente de la Republica.

Definición de un Control Preventivo O A Priori De La Constitucionalidad de Las Leyes

Si bien es cierto, que sostengo la existencia en la constitución de un Control Preventivo O A Priori De La Constitucionalidad De Las Leyes(establecido este de manera implícita en su el articulo 67.1 de la constitución), teniendo calidad para interponer dicho recurso tanto el Presidente del Senado de la Republica como el Presidente De La Cámara De Diputados (además un recurso en acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte De Justicia por un proyecto de ley, la Suprema Corte de Justicia en dicho fallo implícitamente reconoció dicho Control Preventivo), además siendo este recurso como lo es ahora un recurso facultativo y no obligatorio.

Trato de proponer que se defina explícitamente (porque aunque sostengo dicha existencia), debido a que la doctrina dominicana esta dividida, entre lo que dicen que si existe y los que no.

Beneficios

El beneficio es muy evidente y es que Proyectos de Leyes que susciten indicios de inconstitucionalidad puedan a solicitud del Presidente del Senado de la Republica o del Presidente De La Cámara De Diputados ser sometido al Tribunal que se establezca (digo esto por el debate sobre la creación de un tribunal especializado en el ámbito constitucional), para así tratar de lograr que esa ley o leyes nazcan sin vicios o contradicciones con la constitución. Este control puede proteger todos los tipos de interes desde los civiles y políticos hasta los económicos. Este Control seria eficaz debido a que en la practica cuando tenemos una ley inconstitucional el imperio de dicha ley sigue en vigencia hasta tanto no sea declarada Inconstitucional. Algunos Doctrinarios sostienen que para esto se encuentra Recurso de Amparo, pero yo sostengo y reitero que si se puede evitar una posible ilegalidad antes que suceda seria mas eficaz el derecho, Además en el Amparo, que es un recurso rápido, de celeridad, mas bien es cierto, que aunque en menor medida existe riesgo que se pierda o deteriore el derecho susceptible a protección.

El sometimiento al Control Constitucional De Los Tratados Internacionales antes de su entrada en vigencia

En cuanto a la comparación jerárquica de los Tratados Internacionales vs. Constitución, la doctrina esta dividida en cuanto a que si los Tratados Internacionales tienen rango superior, igual, o menor que la constitución (yo soy de los que pienso que tiene rango superior, pero además el articulo tres de la constitución absorbe la adopción de los tratados internacionales). Pero seria oportuno establecer en la constitución, ya sea, explícitamente el carácter jerárquico de los tratados frente a la constitución, o un sistema en el cual antes de ratificarlo o de su entrada en vigencia se establezca un mecanismo para controlar su constitucionalidad o no de dicho tratado.

Un ejemplo de esto seria el caso español, que antes de entrar en vigencia un tratado internacional, cuando se presume la existencia de una inconstitucionalidad dicho tratado debe someterse al tribunal constitucional. Yo planteo para el caso dominicano que esa revisión de constitucionalidad sea obligatoria para todos los tratados, esta obligatoriedad seria eficaz para evitar controversias en el ordenamiento jurídico. Esta revisión seria fácilmente absorbible por el tribunal competente, debido a que, no tendría un gran cúmulo de estos casos por el simple hecho que no todos los días estamos firmando tratados internacionales.

El beneficio de esta propuesta es que una vez un tratado entre en vigencia no creara interrogantes sobre su jerarquía y mas importante aun sobre su constitucionalidad o no.

La Definición del Status regulador o controlador de constitucionalidad de los Decretos del Poder Ejecutivo emitidos por el Presidente de la Republica

En este punto, tal vez esta propuesta sería un poco mas difícil de digerir desde el punto de vista del Poder Ejecutivo (que al fin y a cabo es de donde emanan los decretos). Yo soy de los que pienso que la constitución regula tanto las leyes, reglamentos..., como también así a los decretos, además así se ha expresado la Suprema Corte De Justicia en reiteradas ocasiones. Pero si bien es cierto tenemos que admitir que esta afirmación de la Suprema Corte de Justicia es una realidad, no podemos dejar de admitir que todo los gobiernos una vez están o logran llegar al poder, no admiten la competencia reguladora de la Suprema Corte de Justicia en el ámbito de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo. Quedando, dichos decretos en un status jurídico incierto, en consecuencia vemos como se han declarado inconstitucional varios decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, pero estas disposiciones contenidas en el decreto siguen surtiendo efectos debido a que el Poder Ejecutivo (del gobierno de turno) alega que la Suprema Corte De Justicia no tiene competencias.

Yo propongo en este tema, que se aclare la competencia de dicho tribunal (cosas que yo hasta el momento la tengo clara), que se especifique de manera explícita en la constitución la competencia sobre los decretos. Su importancia radica, en que no hacemos nada con regular o coartar las grandes facultades del artículo 55 de la constitución, si la finalidad de esa regulación es que no se comentan ilegalidades, porque en el status jurídico que nos encontramos actualmente, poco importa si un decreto emitido por el Poder Ejecutivo sea constitucional o inconstitucional debido a que desde el punto de vista del poder ejecutivo, no existe órgano competente para declarar esa inconstitucionalidad, cosa que se resuelve fácilmente con detallar explícitamente el control de constitucionalidad sobre los decretos.

En conclusión quiero reafirmar, que realizo esta propuesta de reforma en el marco de la Consulta Popular para modificar la Constitución Dominicana, además, quiero añadir que estas propuestas, una vez discutida y profundizadas por la comisión, serian de ayuda vital al ordenamiento Constitucional y Jurídico de la Republica Dominicana.

Muy atentamente se despide,

Ángel Encarnación Amador